



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 236 - 2019-GM-A/MPMN**

**Moquegua, 31 de diciembre del 2019.**

**VISTOS:**

El recurso de apelación del 18-07-2016, expediente N°024972, formulado por don Raymundo Copa Mamani, en contra de la Resolución de Gerencia N°1183-2016-GDUAAT/GM/MPMN, del 27-06-2016, solicitando se deje sin efecto dicha resolución por carecer de Validez Legal y de las formalidades necesarias para su expedición; esta resolución declara en estado de abandono el lote N° 13 Manzana E Sector 4 de la Asociación de Vivienda Alto Tiwinza del distrito de Moquegua, y revierte al dominio de la Municipalidad dicho predio, dejándose sin efecto la Resolución de Gerencia N°088-2006-GDU/MPMN del 26-01-2006, que adjudicó el predio al apelante;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y según el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía;

Que, según la apelación, la resolución apelada no le fue notificada válidamente, por que las tres notificaciones existentes fueron realizadas en un solo día, y que no ha edificado con material noble, debido a su precaria condición económica, comprometiéndose a realizar tal edificación, en el plazo no mayor de un año.

Que, con el Informe N° 003-2016-AR-PROMUVI-SGPCUAR/GDUAAT/GM/MPMN, del 12-09-2016 el encargado de Reversiones del PROMUVI remite el expediente administrativo que contiene el recurso de apelación, a la encargada del área de PROMUVI, cumpliéndose con el trámite interno en la Gerencia, con el Informe N° 1706-2016-GDUAAT/GM/MPMN del 27-09-2016, se remite el expediente objeto de apelación a Gerencia Municipal, recibiendo el 28-09-2016, remitiéndose a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal el día 29-09-2016; y se emite el Informe Legal N° 898-2016-DJNT/GAJ/A/MPMN, proveyéndose por Gerencia, para formular resolución en fecha 14-10-2016, según el expediente remitido, en fecha 02 de julio del 2019, el señor Raymundo Copa Mamani, presenta una solicitud de levantamiento de carga, adjuntando copia se la ficha SUNARP, este documento es derivado por los funcionarios de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial al señor Jhon Ventura, según proveído N° 2401-2019-SPCUAT, del 03-07-2019, y luego pasa a Archivo para BUSCAR CARPETA según proveído del 04-07-2019 emitido por la Jefatura del PROMUVI. Con el Informe N° 36-2019-RIL-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, la abogada Roxana Idrogo Lopez, remite a la coordinadora del PROMUVI, la Abogada Cecilia Elsa Kihien Palza, el expediente carpeta de PROMUVI N° 1810-2015 a fin de que sea derivada al área responsable para la continuidad de trámites teniendo como Referencia el Expediente N° 1923449; con el proveído de fecha 22 de julio del 2019, la encargada del PROMUVI dispone que el Inspector de Adjudicaciones efectúe la respectiva inspección de acuerdo a la Ordenanza; con el Informe N° 086-2019-HFCT-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 02-08-2019 el Inspector del Promuvi Tec. Adm. Helder Fabricio Canchari Ticona informa a la Coordinación del PROMUVI, que sobre la solicitud de levantamiento de carga y gravámenes y la Carpeta Administrativa del PROMUVI N°0000810-2015 y la Ordenanza Municipal N°010-2016-MPMN, ha hecho una inspección inopinada del predio en fecha 01-08-2019, constatando construcciones, no indicándose qué personas se encontró.

Que, con el Informe N°55-2019-NNV/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, informa a la coordinadora de PROMUVI, que se ha procedido a evaluar la carpeta verificándose que el predio materia de levantamiento de carga, ha sufrido un proceso de reversión a favor de la Municipalidad, toda vez que se encontraba vacío y en estado de abandono, según acta de verificación de estado del predio N° 082 del 17-05-2016; obrando la Resolución de Gerencia N° 1183-2016-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 27-06-2016, de reversión al dominio de la Municipalidad el lote N° 13 de la manzana E sector 4 de la Asociación de Vivienda Alto Tiwinza, notificada a don Raymundo Copa Mamani, el 11-07-2016, siendo apelado dicho acto en fecha 18-07-2016; habiéndose emitido el Informe Legal N° 898-2016-DJNT-GAJ/A/MPMN del 13-10-2016, sin embargo no obra en el expediente el acto resolutorio posterior al pronunciamiento de Asesoría Jurídica, por lo que resulta necesario que el abogado responsable de reversiones del PROMUVI se pronuncie e informe al respecto, siendo impropcedente atender la solicitud de levantamiento de carga y gravámenes solicitada por el administrado; Con el Informe N° 493-2019-CEKP- PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, la abogada Cecilia Elsa Kihien Palza Coordinadora del PROMUVI, informa indicando que se remita todos los actuados a Gerencia Municipal para su análisis, evaluación, calificación y resolución acorde a las facultades otorgadas; con el Informe N° 1987-2019-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN del 12-11-2019, y el Informe N° 1447-2019-GDUAAT/GM/MPMN se remite la





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

Carpeta PROMUVI N° 0810, a Gerencia Municipal, para que se resuelva el recurso impugnatorio pendiente de acuerdo a las competencias y atribuciones conferidas, con el Informe N° 0591-2019-GAJ/GM/MPMN del 20-11-2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el recurso de apelación cuenta con pronunciamiento recaído en el Informe Legal N° 898-2016-DJNT-GAJ/A/MPMN del 13-10-2016, que opina por declarar infundada la apelación, y remite el expediente con el fin de que Gerencia Municipal emita el acto resolutorio correspondiente. Que, de acuerdo al artículo 209 de la ley 27444, "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En el artículo 7 incisos 1 y 5 de la Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPMN del 23-05-2014, que aprueba el Reglamento del Proceso de Reversión de Lotes adjudicados por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, señala como causales de reversión el "Abandono del predio" e "incumplimiento de los términos explícitos en los documentos de adjudicación o traslación de dominio, entiéndase actas, contratos, minutas, testimonios, títulos y todo aquel documento que haya servido para la adjudicación o transferencia de la propiedad o titularidad del predio a favor del beneficiario".

Que, de la información contenida en el expediente, se puede apreciar que la Resolución de Gerencia N° 1183-2016-GDUAT-GM/MPMN se le notificó al administrado el 11-07-2016, por lo que el recurso de Apelación fue presentado en el plazo de ley, correspondiendo analizar, por lo tanto, el fondo de la controversia, la misma que comprende determinar si el administrado vive en el lote N° 13 manzana E, sector 4 de la Asociación de Vivienda Alto Tiwinza, y si ha efectuado la construcción de obras de habilitación y/o edificación en el mismo de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA CUARTA Y QUINTA de las normas generales contenidas en el Título de Propiedad N° 000384, estableciéndose que, según las visitas inopinadas efectuadas por el Verificador del PROMUVI, que el predio se encontró vacío y en estado de abandono, según acta de verificación de estado del predio N° 082 del 17-05-2016; lo que consta también de las Notificaciones N° 209, 237 y 265-2016-AR-PROMUVI-SGPCUAT-GDUAT-GM, de fecha 06, 09 y 10 de Mayo del 2016, respectivamente, ha quedado acreditado que el Sr. Raymundo Copa Mamani, titular de dicho predio, no vive allí, y, no ha efectuado construcción de obras de habilitación y/o edificación, situación que es aceptada en el recurso de apelación, y que se compromete a erigir construcciones firmes de habilitación en el predio en mención dentro de un plazo prudencial que no superará 01 año o 12 meses contados a partir de la suscripción de un compromiso, por lo que, se considera **INFUNDADO** su recurso de apelación, siendo estas las razones por las cuales se emitió la Resolución de Gerencia N° 1183-2016-GDUAT-GM/MPMN de fecha 27-06-2016, apelada, y que dispuso declarar en estado de **ABANDONO**, el lote mencionado, **REVERTIRLO** a dominio de la Municipalidad, entre otros, correspondiendo **CONFIRMARSE** esta Resolución y darse por **AGOTADA** la vía administrativa, notificándose debidamente al señor Raymundo Copa Mamani.

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas por la ley N° 27972, y las facultades delegadas por el despacho de Alcaldía, con la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN numerales 34 y 35 que facultan a Gerencia Municipal, para resolver apelaciones.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de **APELACION** interpuesto por el Sr. Raymundo Copa Mamani, de acuerdo a los fundamentos que aparecen de los considerandos de la presente resolución; **CONFIRMÁNDOSE** la Resolución de Gerencia N° 1183-2016-GDUAT-GM/MPMN de fecha 27-06-2016, dándose por **AGOTADA** la vía administrativa de acuerdo con el Art. 228 del TUO de la ley 27444, devolviéndose el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial para la custodia y ejecución correspondiente, en su oportunidad.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar al apelante Sr. Raymundo Copa Mamani la presente resolución conforme a ley, encargándose a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

.....  
LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR  
GERENTE MUNICIPAL

GM  
GAJ  
GDUAT  
SGPCUAT  
PROMUVI  
OTIE  
Sr.R.COPA